



# PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

## CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 31 de mayo del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción IX del artículo 59, el primer párrafo y las fracciones I y III del artículo 69 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

### **“METODOLOGÍA DE TRABAJO:**

**I.- Antecedentes:** apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**II.- Contenido del escrito:** apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular los motivos en los que, la Diputada Julieta Fernández Márquez funda su propuesta.

**III.- Fundamentación:** apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

**IV.- Consideraciones:** apartado en el que las y los Diputadas integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

**V.- Texto normativo y régimen transitorio:** apartado en el que se asientan la resolución derivada del examen y valoración hechos a la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.



# PODER LEGISLATIVO

## I.- ANTECEDENTES

- 1. En sesión celebrada en fecha 14 de enero del dos mil veintidós, el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto signada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, mediante la cual se propone reformar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.*
- 2. Por oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/0661/2022, de fecha 14 de enero del 2022, signado por la Licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativo del Congreso del Estado de Guerrero, por instrucciones de la Diputada Presidente de la Mesa Directiva, le fue turnada la Iniciativa de Decreto en comento a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, para su respectivo análisis y emisión del dictamen correspondiente. Documento recibido el 19 de enero del año en curso por esta Comisión.*
- 3. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 19 de enero del presente año, a cada integrante de la misma, una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.*
- 4. En sesión de fecha 12 de mayo del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.*

## II.- CONTENIDO

*El escrito en el que la Diputada Julieta Fernández Márquez, en uso de sus facultades conferidas legalmente, expone a la consideración del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, manifestando los motivos siguientes:*

*“Nuestro país es una Nación pluricultural en la que convergen diversas costumbres, tradiciones, idiomas, formas de pensar, creencias e identidades. En la actualidad nuestra Constitución reconoce esta diversidad lo que significa la vigencia de los derechos para los diversos sectores de la sociedad.*

*En México viven un número significativo de mujeres y hombres afromexicanos, es decir personas de nacionalidad mexicana que descienden de mujeres y*



## PODER LEGISLATIVO

*hombres africanos, que en el pasado fueron separados de sus pueblos y trasladados de manera forzada a lo que hoy es nuestra República Mexicana.*

*Según la historia estas poblaciones africanas arribaron a nuestro territorio como parte de las huestes españolas y en consecuencia del comercio de esclavos provenientes de África hacia América, otros más porque migraron a nuestro actual territorio mexicano al partir del inicio de la vida de nuestra República.*

*Se tiene información, que en el año 2020 había 2 millones 556 mil 213 personas afrodescendientes en México. De acuerdo con el total de su población, los Estados con mayor proporción de afrodescendientes son Guerrero con el (8.6 %) Oaxaca (4.7 %), Baja California Sur (3.3%), Yucatán (3%), Quintana Roo (2.8) y Veracruz (2.7%).*

*Hay registros que señalan que en el Municipio de Acapulco habitan 75 mil 476 personas afrodescendientes, siendo el Municipio con el mayor número de este sector de la población en toda la República Mexicana*

*No obstante el antecedente histórico y su importante participación en la vida política, económica y social de nuestro país y a pesar de la fuerte presencia que a lo largo de los años ha tenido, la comunidad afrodescendiente en México, este sector de la población, sigue siendo uno de los grupos sociales con los que la sociedad está en deuda, porque a pesar del reconocimiento a sus derechos, no son tomados en cuenta como se debiera y que con frecuencia son objeto de discriminación en su propio país.*

*El reconocimiento de este importante sector de la sociedad es reciente y el proceso para consolidar sus derechos en nuestro país, ha sido lento.*

*En el año 2019 se reformó en artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el inciso "C", señala que "la Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afrodescendientes, cualquiera que sea su auto denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación.*

*Se menciona también que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.*

*La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en la Sección II "DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS", en los Artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, y 14, contempla entre otras cosas que el "Estado de Guerrero sustenta su identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios indígenas*





## PODER LEGISLATIVO

*particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como en sus comunidades afromexicanas”.*

*A pesar de tener el reconocimiento consagrado en nuestras leyes superiores la comunidad afromexicana continúa existiendo en un estado de invisibilidad, muchas veces porque no son contemplados en las políticas públicas y acciones de gobierno como grupo originario.*

*Esta situación obedece también, porque a pesar de que cuentan con el reconocimiento constitucional no se ha hecho un trabajo a conciencia para armonizar el marco jurídico, que da sustento al quehacer público a efecto de que el termino afromexicano esté previsto en toda la legislación que se requiera.*

*Una de las normas que es necesario adecuar en este sentido, por su importancia, en nuestro Estado, es la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado del Estado de Guerrero, tomando en cuenta que el primer respondiente ante las necesidades de la sociedad como autoridad son los Ayuntamientos.*

*La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, tiene más de 30 años de vigencia y su contenido ha quedado rebasado en algunos apartados, debido a que no se ha actualizado de acuerdo a los cambios que ha tenido el marco jurídico Federal y Estatal en los últimos años.*

*En diversos Municipios del Estado de Guerrero, viven comunidades importantes de afromexicanos, sin embargo, la ley que rige la organización, administración y funcionamiento de los municipios del Estado de Guerrero, no contempla el termino afromexicano en ninguno de sus apartados.*

*Por ello la reforma que propongo a este Honorable Congreso, tiene el propósito de modificar el artículo 59 y 69 TER, con la intención de que en los ramos de la administración municipal que tienen a su cargo los regidores, se incluya la atención a las comunidades afromexicanas.*

*En este mismo contexto cuando se refiera a las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de asuntos indígenas, se prevea también la atención a las comunidades afromexicanas, a efecto de propiciar ya con un respaldo jurídico, el diseño y ejecución de políticas públicas que beneficien a este importante sector de la población.”*

*De lo aquí transcrito, se concluye que los motivos que expone la Diputada Julieta Fernández Márquez son:*



## PODER LEGISLATIVO

- 1.- *Que la comunidad afrodescendiente en México, no obstante el reconocimiento de sus derechos sigue siendo objeto de discriminación, existiendo en un estado de invisibilidad, al ser contemplada como grupo originario;*
- 2.- *Que el reconocimiento es reciente y el proceso de armonización ha sido lento; y,*
- 3.- *Que el Gobierno Municipal es el primer respondiente a las necesidades de la sociedad, debiendo tener normas adecuadas para hacerlo.*

### III. FUNDAMENTACIÓN

*En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracciones I y II, 175, 195 fracción I, 196, 248, 254, 256, 257 y SEXTO Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231; y, 53 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.*

### IV. CONSIDERACIONES

*Que efectuado el análisis a la iniciativa en cuestión, se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos, ni se encuentra en contraposición con ningún ordenamiento legal.*

*Que derivado de su contenido y exposición de motivos, se estima procedente la iniciativa de mérito, en virtud de que en sus objetivos, lo que pretende es facilitar las herramientas normativas al Gobierno Municipal para darle, a la comunidad afromexicana, la atención obligada y participación efectiva en las actividades sociales, económicas y políticas del Municipio.*

*Que basados en lo citado en los párrafos que preceden, la Comisión de Asuntos Político y Gobernación, por técnica legislativa, considera pertinente realizar adecuaciones al texto de la iniciativa; así también, atendiendo las disposiciones en materia de transversalidad para la Planeación y Presupuesto, estimando los objetivos planteados por la Diputada iniciadora, se agrega en la fracción I del artículo 69 TER, la transversalidad que obligadamente deben contener las políticas públicas en materia de comunidades Indígenas y Afromexicanas.*



## PODER LEGISLATIVO

Que en ese sentido, se presenta el comparativo de las tres redacciones, la vigente, la de la iniciativa y la propuesta de la Comisión:

VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA
<p><b>ARTÍCULO 59.-</b> La vigilancia de la administración municipal se distribuirá entre los regidores, conforme a los siguientes ramos:</p> <p>I.- De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;</p> <p>II. De Educación y Juventud;</p> <p>III. De Comercio y Abasto Popular;</p> <p>IV. De Salud Pública y Asistencia Social;</p> <p>V. De Desarrollo Rural;</p> <p>VI. De Equidad y Género;</p> <p>VII.- De Atención y Participación Social de Migrantes;</p> <p>VIII. De Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>IX.- De Asuntos Indígenas;</p> <p>X. De Fomento al Empleo;</p> <p>XI. De Cultura, Recreación y Espectáculos, y</p> <p>XII. De los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 59.-</b> La vigilancia de la administración municipal se distribuirá entre los regidores, conforme a los siguientes ramos:</p> <p>Fracciones de la I a la VIII. ----- - (Queda igual) -----</p> <p><b>IX.- De asuntos Indígenas y Afromexicanos.</b></p> <p>X.- A la XII ..... (Queda igual)----- ---</p>	<p><b>ARTÍCULO 59.-</b> ...</p> <p>De la I a la VIII. ...</p> <p><b>IX. De los Asuntos Indígenas y Afromexicanos;</b></p> <p>De la X a la XII. ...</p>
<p><b>Artículo 69 TER.-</b> Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Asuntos Indígenas, las siguientes:</p> <p>I.- Coordinarse con los Gobiernos del Estado y de la Federación, a efecto de propiciar políticas públicas unificadas en materia de Asuntos Indígenas;</p>	<p><b>ARTICULO 69 TER. -</b> Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de asuntos Indígenas y <b>Afromexicanos</b>, las siguientes:</p> <p><b>I.- Coordinarse con los Gobiernos del Estado y de la Federación, a efecto de proporcionar políticas públicas unificadas en materia de Asuntos Indígenas y Afromexicanos.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 69 TER.-</b> Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de asuntos Indígenas y <b>Afromexicanos</b>, las siguientes:</p> <p><b>I.- Coordinarse con los Gobiernos del Estado y de la Federación, a efecto de propiciar políticas públicas unificadas y transversales en materia de</b></p>





## PODER LEGISLATIVO

<p>II.- Vigilar que los planes, proyectos y programas, que se ejecuten en el Municipio se cumplan en términos de las reglas de operación aprobadas para ello;</p> <p>III.- Emitir la Reglamentación necesaria para la atención de los Asuntos Indígenas;</p> <p>IV.- Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.</p>	<p>FRACCION II.- ----- (Queda Igual) -----</p> <p>III.- Emitir la Reglamentación necesaria para la atención de los Asuntos Indígenas y Afromexicanos.</p> <p>IV.- ----- (Queda igual) -----</p>	<p><b>Asuntos Indígenas y Afromexicanos.</b></p> <p>II.- ...</p> <p>III.- Emitir la Reglamentación necesaria para la atención de los asuntos Indígenas y Afromexicanos.</p> <p>IV.- ...</p>
--	---	---

Que en sesiones de fecha 31 de mayo del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción IX del artículo 59, el primer párrafo y las fracciones I y III del artículo 69 ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 188 POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 59, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 69 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman la fracción IX del artículo 59; el primer párrafo y las fracciones I y III del artículo 69 TER de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 59.-** ...

De la I a la VIII. ...

IX. De los Asuntos Indígenas y Afromexicanos;

De la X a la XII. ...



**ARTÍCULO 69 TER.-** Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de asuntos Indígenas y Afromexicanos, las siguientes:

I.- Coordinarse con los Gobiernos del Estado y de la Federación, a efecto de propiciar políticas públicas unificadas y transversales en materia de Asuntos Indígenas y Afromexicanos.

II.- ...

III.- Emitir la Reglamentación necesaria para la atención de los asuntos Indígenas y Afromexicanos.

IV.- ...





# PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto para su conocimiento general y difusión, en el Portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales de internet.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 188 POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 59, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 69 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.)